

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Elecciones.

Circular.

Conforme al Real decreto reorganizando las Cámaras Agrícolas de 2 de septiembre último y regla 4.ª de la Real orden de 10 del mismo y demás disposiciones aclaratorias, el próximo domingo 12 del actual, a las diez de la mañana y en el salón de actos de esta Diputación provincial, se reunirá, bajo mi presidencia, la junta para el escrutinio general en las elecciones de Vocales de la Cámara Agrícola provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de La Piedra, en la noche del día 1.º al 2 del actual ha sido robada una yegua de la cuadra donde su dueño la tenía, de las señas siguientes: alzada siete cuartas próximamente, de cinco años, pelo tordo, con dos pintas negras en el lomo, las patas negras, herrada de las cuatro extremidades faltando la media herradura en una mano, lleva silla y bocado con falsa-rienda, se paga con las patas; los autores de dicho robo han sido dos individuos desconocidos, cuyas señas son: el uno de 42 años, tipo cal-

derero, estatura regular, bigote fuerte, color rojo, y el otro como de 25 años, moreno, también con bigote, mal encarado y vistén traje de pana, llevan una yegua roja, de cinco a seis cuartas de alzada, se tiene conocimiento de que sobre las tres horas del día 2 del actual pasaron con la yegua robada por el pueblo de Huérmeces con dirección a esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de la expresada yegua y de los autores de dicho robo, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición del Juzgado de Instrucción correspondiente.

Burgos 7 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Minas.—Registro número 2861.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Emilio Quintana Vázquez, vecino de Burgos, según cédula personal número 329, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y veinte minutos del día 30 de septiembre, una solicitud de registro de 72 pertenencias, para la mina titulada María Luisa, de mineral de carbón, sita en Castriello de Valdebezana, en el paraje llamado La Cubia, término municipal de Valle de Valdebezana, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el bebedero del ganado, al sitio de La Cubia, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1200 al E. la segunda; 600 al S. la tercera; 1200 al O. la cuarta y con 400 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo

mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 3 de octubre de 1919.

Dámaso Gil.

Registro número 2862.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Emilio Quintana Vázquez, vecino de Burgos, según cédula personal número 329, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y treinta minutos del día 30 de septiembre, una solicitud de registro de 61 pertenencias, para la mina titulada San Lorenzo, de mineral de carbón, sita en Virtus, en el paraje llamado Prado de la Macandia, término municipal de Valle de Valdebezana, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo S. de citado prado de Macandia y desde él se medirán 500 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 600 al E. la segunda; 100 al S. la tercera; 200 al E. la cuarta; 200 al S. la quinta; 100 al E. la sexta; 600 al S. la séptima; 500 al O. la octava; 300 al norte la novena; 100 al O. la 10; 100 al N. la 11, y con 300 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de este Gobierno civil y en el pueblo dicho de Virtus, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 3 de octubre de 1919.

Dámaso Gil.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 2 de julio próximo pasado, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1919 a 1920.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales, en los montes de los pueblos del Municipio respectivo presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada

tino de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios, que los expresados en los estados que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de julio, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de junio.

11. En los rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios a la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. El Ayuntamiento o Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros a su alrededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1920, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos o partes de montes que hayan sufrido algún incendio y no estén aún repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se desig-

nan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especie de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Burgos 17 de septiembre de 1919.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Rojas.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, D. Eulogio de la Fuente López, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas; y por separado se abonará el suministro de medicamentos a las familias pobres, tasándose las recetas con arreglo a la tarifa de 15 de septiembre de 1906, con un 10 por 100, según dispone la Real orden de 27 de octubre de 1915, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de dichas familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Cubo de Bureba 13 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Fernando Marroquin.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

El día 7 del actual, a las diez de la mañana, desapareció una yegua negra con potro, de ocho años, de siete cuartas de alzada y tiene una pinta blanca en la frente; quien la hubiere recogido dará aviso a su dueño, Desiderio Alvaro, vecino de Arlanza (Burgos).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 á 1920, en virtud de la Real orden de 2 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estércos	Pasación Pezas.	NOMBRES Y LÍMITES		Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa de la Pezas	Suma de las tasas efectivas. Pezas	
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Lanar.	Vacuno	Mayor	Cerda.			
							PLAZO								
							Meses.								
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.															
1	Alcocero.....		Valdetejas.....						650	10			50		100
2	Arraya.....		Montemayor.....		250	500	Cuesta Valle.—N. camino de Mata Redonda, E. Revilla los Hoyos, S. rio y oeste tierras.—Roza de roble dejando los mejores resalvos.—Fuente Arboleda.—N. y E. rio, S. Campo de la Magdalena, O. Pecho de las Aguas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaduros marcados.....								
3	Bascañana.....		Bajoncillos.....		200	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		670	10	32	45			700
4	Idem.....		La Dehesa.....		130	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		300	8	25	16			350
5	Belorado.....		Dehesilla.....		50	100	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles secos e inmaduros marcados.—Limpia de espino y malezas.....		300	15	25	10			280
6	Idem.....		Montemayor.....		200	300	Val de los Avellanos, El Corral de los Frailes y Froncea.—Limpia de malezas y leñas muertas y rodadas.....		300	7	30				300
7	Idem.....		Monte la Sierra.....						300	30	40	30			860
8	Cerratón de Juarros.....		Aciosa.....						300	30	40	30			300
9	Idem.....		Casa Olalla.....		120	240	Valdichivilla.—N. tierras, E. La Tejera y robles marcados, S. y E. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 32 robles y 10 hayas inmaduras marcadas.....		130	20		12			240
10	Espinosa del Camino.....		Espinales.....		150	300	La Laguna.—N. roza anterior, E. rio, S. mojonera de Arraya, O. El Torco.—Roza de roble dejando resalvos.—La Ouesta.—N. tierras, E. mojonera de Turrientes, S. rio y O. Cascavilla.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaduros marcados.....		280	15	10	10			350
11	Eterna.....		Ordoquia.....		140	200	Picón de Aguirre.—N. Arroyo de Vallejo Mediero, E. Cárcava, S. camino y O. jurisdicción de Villafranca.—Poda de roble dejando guías.—Bechopilla.—Entresaca de 40 robles inmaduros marcados.....		158		8	25			230
12	Idem.....		Valdebuscos.....		150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		480	40	32	20			400
13	Idem.....		Vallegrande.....		150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		420	40	35	23			300
14	Fresneda de la Sierra.....		Hondonada.....		100	130	En todo el monte.—Limpia de malezas y leñas muertas y rodadas.....		520	40	25	22			410
15	Idem.....		Monteagudo.....		130	230	En todo el monte.—Limpia de malezas y leñas muertas y rodadas.—La Dehesa.—Entresaca de 25 hayas inmaduras marcadas.....		30	12	15	7			100
16	Idem.....		Las Larras.....		300	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		200	30	40	35			600
17	Idem.....		Zarzabala.....		250	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		150	25	32	20			1000
18	Fresneña.....		Acebosa.....		80	120	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....		150	25	30				600
19	Idem.....		Gaviña.....		90	130	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		110	30	12	14			250
20	Idem.....		San Julián.....		90	130	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		100	10	30	10			150
21	Idem.....		Valdelomas.....		90	130	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....		220	50	30	30			250
22	Ibrillos.....		Dehesa-Chumarra.....						500	10	10	30			400
23	Ocón de Villafranca.....		Peligrosa.....		120	180	Cerritama.—N. Los Campillos, E. Orcajos, S. monte la Pedraja y O. Los Campos.—Poda de roble dejando guías.—La Cárcava.—Entresaca de 10 hayas inmaduras marcadas.....		500		10	10			200
24	Idem.....		Santidrián.....		150	250	Cebolla.—N. monte de Mozoncillo, E. y S. tierras y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y limpia de malezas.....		200	10	10	10			150
25	Pineda de la Sierra.....		Ahedo de la Pared.....		400	500	Hoya del Sil.—N. Era de San Cristóbal, E. regato de agua fría, S. La Concha y O. arroyo de Rajales.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....		200	10	70	20			200
26	Idem.....		Barrancomalo.....						1800	60		6			450
27	Idem.....		Dehesa Boyal.....						1500	60		4			700
28	Idem.....		Peguera.....						2000	60	150	10			200
29	Pradoluengo.....		Acebal Vizcarra.....		100	150	Campillos.—N. Cerro la Curra, E. barranco del Maguillo, S. rio y O. El Palancar.—Entresaca de matos de roble, dejando los mejores resalvos.....		500	60					650
30	Idem.....		Turbero.....		900	1200	Los Carquijos y los Cargaderos.—N. barranco de los Carquijos, E. El Campo, S. El Anavial y O. camino.—Entresaca de hayas jóvenes mal configuradas, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....		600	40	40	70			1200
									600	40	40	70			300

31	Pradolengujo.....	Valhondo.....	300	450	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	4	600	40	40	70	750	1200
32	Puras de Villafraña.....	Montesuso.....	140	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	500	15	95	15	350	550
33	Idem.....	Valloca.....	90	180	Rasaviños.—N. jurisdicción de Villambistia, E. corta anterior, S. tierras y oeste jurisdicción de Villafraña.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	500	15	95	15	350	550
34	Rábanos.....	Alarcia.....	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1000	30	120	100	650	800
35	Idem.....	Ahedillo.....	70	100	En todo el monte.—Entresaca de tres hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	500	10	20	50	260	360
36	Idem.....	Villanudria.....	50	100	En todo el monte.—Entresaca de seis hayas inmadurables marcadas y leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	900	10	100	50	300	300
37	Idem.....	Rábanos.....	50	100	En todo el monte.—Entresaca de seis hayas inmadurables marcadas y leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	1000	10	100	50	250	350
38	Idem.....	Alarcia.....	60	90	Fuente negral.—N. tierras labrantías, E. monte particular de Rábanos, S. jurisdicción de Alarcia y O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	1000	30	120	100	500	500
39	Idem.....	Villanudria.....	60	90	Fuente negral.—N. tierras labrantías, E. monte particular de Rábanos, S. jurisdicción de Alarcia y O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	900	10	100	50	300	390
40	Redeocilla del Camino.....	Redeocilla.....	200	260	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	300	60	30	40	400	660
41	Idem.....	Id. y otro.....	100	120	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	500	30	30	40	400	400
42	Idem.....	Id. y otros.....	60	120	Escarza.—N. monte Santa Brigida, E. Alto los Labraos, S. Bedaroula y O. tierras.—Poda de roble dejando guías.....	4	290	120	60	80	400	520
43	San Vicente del Valle.....	San Vicente.....	60	120	Escarza.—N. monte Santa Brigida, E. Alto los Labraos, S. Bedaroula y O. tierras.—Poda de roble dejando guías.....	4	400	10	10	20	400	520
44	Idem.....	Espinosa.....	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 12 robles secos e inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas.....	4	400	10	10	20	530	650
45	Idem.....	San Clemente.....	60	120	El Ahedo.—N. camino, E. Valdeaszuillos, S. corta anterior y O. Cerrito de la Fuente del Cerro.—Entresaca de haya y limpia de maleza.....	4	300	10	10	10	300	420
46	Idem.....	Espinosa y otros.....	60	120	El Ahedo.—N. camino, E. Valdeaszuillos, S. corta anterior y O. Cerrito de la Fuente del Cerro.—Entresaca de haya y limpia de maleza.....	4	200	10	10	10	250	370
47	Sta. Cruz Valle Urbión.....	Santa Cruz y otros.....	200	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	4	130	10	20	10	260	560
48	Idem.....	Idem.....	160	240	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	220	15	20	20	100	340
49	Idem.....	Idem.....	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	140	20	20	20	300	300
50	Idem.....	Idem.....	100	150	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	30	10	20	80	80	80
51	Idem.....	Idem.....	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	150	10	20	30	150	300
52	Valmala.....	Valmala.....	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	450	10	60	30	240	240
53	Idem.....	Idem.....	100	160	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	450	10	60	30	900	1200
54	Viloria de Rioja.....	Viloria.....	100	160	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	100	15	20	20	50	50
55	Idem.....	Id. y Quintanar.....	80	120	Vallambria.—N. Vallerraja, E. rio, S. corta anterior y O. jurisdicción de San Pedro del Monte.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	100	16	20	20	250	410
56	Villaseusa la Sombria.....	Villaseusa.....	200	350	Matasollano y Valhondo.—N. prado, E. monte de Arroya, S. corta anterior y O. Arroyo de Fuente Tablada.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	200	5	30	10	150	270
57	Idem.....	Quintanilla.....	200	350	Matasollano y Valhondo.—N. prado, E. monte de Arroya, S. corta anterior y O. Arroyo de Fuente Tablada.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	100	13	10	4	150	150
58	Idem.....	Villaseusa la Solana.....	200	350	Matasollano y Valhondo.—N. prado, E. monte de Arroya, S. corta anterior y O. Arroyo de Fuente Tablada.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	225	10	42	22	220	220
59	Villafraña Montes Oca.....	Carrascal Mazcarra.....	150	250	Hoyo Turrientes y Carrera Vieja.—N. Arroyo de los Campos, E. Vallejo Carrera Vieja y Fuente Javia, S. Arroyo Turrientes y Valle Giruelas y O. montes propios de Oca y tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	190	15	35	50	430	780
60	Idem.....	Idem.....	150	250	Hoyo Turrientes y Carrera Vieja.—N. Arroyo de los Campos, E. Vallejo Carrera Vieja y Fuente Javia, S. Arroyo Turrientes y Valle Giruelas y O. montes propios de Oca y tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	300	20	50	30	400	400
61	Idem.....	Id. y otros.....	330	620	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.....	4	200	20	40	30	550	800
62	Idem.....	Idem.....	40	80	Vallolongo y Vallejo de Prado las Tapias.—N. Valdebrillos, E. arroyo, S. y O. carretera y término de Galarde.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Valbuena.—Roza de brezo para la tejera.....	4	250	20	30	20	700	700
63	Idem.....	Idem.....	40	80	Vallolongo y Vallejo de Prado las Tapias.—N. Valdebrillos, E. arroyo, S. y O. carretera y término de Galarde.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Valbuena.—Roza de brezo para la tejera.....	4	160	15	10	20	200	200
64	Villagalijo.....	Santa Olalla.....	200	360	En todo el monte.—Limpia de malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	200	10	10	15	200	280
65	Idem.....	Villagalijo.....	200	360	En todo el monte.—Limpia de malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	350	45	15	30	400	800
66	Villambistia.....	Villambistia.....	180	360	En todo el monte.—Limpia de malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	400	45	15	30	400	800

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.
Otra.—En el monte Dehesa Boyal de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor; los restantes, desde 1.º de noviembre hasta el 28 de febrero, ambos inclusive.
Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1919-1920, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación.
Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.
En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.
Burgos 17 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Rojas.